



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

**DIP. RAFAEL GERMAN QUINTAL MEDINA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.
PRESENTE.**

El que suscribe Licenciado **Rafael Gerardo Montalvo Mata**, Diputado integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, a nombre y representación de la misma y en ejercicio de la facultad conferida en el Artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; los artículos 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como el diverso 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Yucatán, en materia de abandono en el lugar del accidente al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- La seguridad vial constituye un componente esencial del bienestar social, los accidentes de tránsito son considerados de igual forma, como un problema de salud pública ya que representan una de las principales causas de muerte y lesiones a nivel mundial, siendo en México la cuarta causa de muertes en el País, de acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Estado de Yucatán, según datos recabados durante el año 2024, en accidentes de tránsito registrados fallecieron alrededor de 77 personas y en ese mismo periodo, alrededor de 5,200 personas, fueron víctimas lesionadas como consecuencia de un siniestro vial, lo que ocasiona un impacto significativo en las familias, comunidades y los sistemas de salud en el Estado.

SEGUNDO.- Así mismo, un porcentaje de las víctimas de accidentes de tránsito que ocurren en distintas zonas del Estado, sufren el fenómeno y el delito de abandono y falta de auxilio que se produce cuando el conductor de un vehículo motorizado o no, voluntariamente y sin riesgo propio, abandona el lugar de los hechos después de causar un accidente en el que haya resultado algún lesionado, en ese mismo sentido, en los accidentes de tránsito ocurridos en nuestra entidad, también existe un porcentaje de las víctimas que pertenecen a un grupo vulnerable de la sociedad, ya sean niños, personas mayores o personas con alguna discapacidad.



TERCERO.- Aunado a lo anterior y debido al incremento que se ha venido presentando del delito de abandono del lugar del accidente de tránsito, como legisladores siempre debemos estar en la búsqueda del fortalecimiento de nuestras políticas públicas y del marco jurídico de nuestro Estado, esto mediante la adopción e implementación de medidas legislativas más estrictas de las que ya se encuentran establecidas en nuestro Código Penal Estatal, mismas que también permitan mediante la prevención y la implementación de una Ley con consecuencias más severas para quienes cometan el delito en cuestión, buscando reducir la cantidad de accidentes en las distintas zonas de nuestra entidad y que permita de igual manera la reducción del delito de abandono, por ello, resulta necesario fortalecer nuestro Código Penal del Estado en su apartado que contempla el Título Vigésimo relacionado a delitos contra la vida e integridad corporal en su capítulo de Abandono de Personas.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único. – Por el que se modifica el artículo 354 del CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, para quedar como sigue:

ARTICULO 354.- *A quien habiendo participado en un hecho de tránsito, sea automovilista, motorista, conductor de un vehículo cualquiera, ciclista o jinete en el que resulten personas lesionadas o fallecidas y que dejare en estado de abandono, sin prestarle auxilio o facilitarle asistencia y el cuidado que desde luego necesite, o sin dar aviso inmediato a la autoridad competente, se le impondrá:*

- I. De dos a seis años de prisión;*
- II. Multa de doscientas a quinientas Unidades de Medida y Actualización; y*
- III. Suspensión o cancelación de la licencia para conducir.*

Las penas se incrementarán hasta en una mitad cuando se actualicen agravantes como víctimas vulnerables, conducción bajo efectos de alcohol o abandono con consecuencias fatales evitables.

Independientemente de la sanción aplicable por el daño causado con el atropellamiento.

Para los efectos de este artículo se tomará en cuenta el lugar, la hora y demás circunstancias del caso y se considerará que no existe dicho delito, si el atropellamiento se verificó en un lugar en que la víctima pudiese recibir auxilio oportuno.



TRANSITORIOS


Artículo Primero.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los 31 días del mes de marzo del año 2026. Protestamos lo necesario.

ATENTAMENTE



**DIP. ROGER JOSE TORRES
PENICHE.**



**DIP. RAFAEL GERARDO
MONTALVO MATA.**



DIP. ALVARO CETINA PUERTO.



**DIP. MANUELA DE JESUS COCOM
BOLIO.**



**DIP. ZHAZIL LEONOR MENDEZ
HERNANDEZ.**



DIP. ITZEL FALLA URIBE.







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO



LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN

DIP. MELBA ROSANA GAMBOA

AVILA.

DIP. ANA CRISTINA POLANCO

BAUTISTA.

DIP. SAYDA MELINA RODRIGUEZ

GOMEZ.

DIP. MARIA TERESA BOEHM

CALERO.

DIP. ANGEL DAVID VALDEZ
JIMENEZ.

DIP. MARCO ANTONIO PASOS TEC.